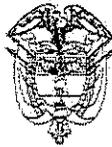


República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN N° 0211 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018** *GV*

*"Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071"*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 07, ASIGNADO DE FUNCIONES TEMPORALES DEL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto N° 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio N° 20151109526 de fecha 12 de febrero de 2015, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío "ASORIOFRIO", dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de administración celebrado entre el INCODER y ASORIOFRIO, entrega a la Oficina Jurídica del INCODER 139 facturas con el fin que se le diera apertura a los procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encontraba la factura de venta N° 68934 de fecha 14 de enero de 2015 a cargo de la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO.

Que mediante radicado N° 20152118084 de fecha 27 de marzo de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, remitió invitación formal de cobro dentro del proceso persuasivo a la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO.

Que mediante Memorando N° 20153109725 de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER a la Dirección Territorial de Magdalena del mismo Instituto, que teniendo en cuenta la dificultad de comunicar los cobros persuasivos dentro del procedimiento del cobro coactivo llevado a cabo al predio denominado SHEILA identificado con código 4B1050, se prestará la colaboración de entrega personal de la citación de cobro al usuario.

Que mediante la Resolución N° 03451 de fecha 03 de julio de 2015, la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo N° 2015-0071, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 68934 de fecha 14 de enero de 2015, en contra de la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.533.622 por concepto del servicio público de adecuación de tierras por un valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.855.894).

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071"

Que obra en el expediente, Oficio N° 20152152862 de fecha 16 de julio de 2015 remitido por el INCODER a la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO, con el fin de citarla para ser notificado de manera personal de la Resolución N° 03451 de fecha 03 de julio de 2015.

Que mediante Memorando N° 20153131282 de fecha 11 de agosto de 2015 remitido por la Coordinadora del Grupo Coactivo del extinto INCODER, con el fin de solicitar apoyo para la citación de notificación de procesos de cobro a la Directora Territorial del Magdalena del mencionado Instituto, sin que obre constancia de notificación alguna. Así mismo, no se evidenció dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2015-0071, que el INCODER continuara con el trámite de notificación establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación y, a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del mencionado Instituto, mediante la Resolución N° 1415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el INCODER en Liquidación, transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural a título gratuito, el derecho de dominio y la posesión que tenía dicho Instituto, respecto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala, dentro de los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío – Magdalena.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - Magdalena, se encuentra actualmente administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Río Frío, "ASORÍOFRÍO".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que el extinto INCODER, mediante Acta N° 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la "serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos" dentro de los cuales se encuentra el proceso N° 2015-0071.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 617 del 02 de agosto de 2018, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que mediante Oficio N° 20172004941 de fecha 25 de julio de 2017, esta Oficina Jurídica con la finalidad de continuar con los trámites de notificación de los procesos de cobro iniciados por el extinto INCODER, solicita que por conducto de ASORÍOFRÍO, se haga la entrega de la citación de notificación personal de la Resolución que libró mandamiento de pago, en contra de la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO.

Que mediante Oficio N° 20186100104261 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío "ASORÍOFRÍO", hace entrega de

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071"

diferentes solicitudes de prescripción, presentadas por usuarios con proceso aperturados en Cobro Coactivo, mediante la cual la usuaria manifiesta "ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en calidad de Propietario del predio SHEILA por medio del presente escrito solicito a ustedes se aplique la PRESCRIPCIÓN a lo que haya lugar en lo correspondiente al proceso de cobro coactivo N° 2015-0071."

Que en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Riofrío "ASORÍOFRÍO" remitió mediante Oficio N° 20186100104261 de fecha 13 de diciembre de 2018, la relación detallada de valores del predio identificado con el código 4B1050.

Que mediante Auto N° 1075 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ordenó corregir un error en la Resolución N° 03451 de fecha 03 de julio de 2015, expedida por el extinto INCODER, en el sentido de indicar que el valor adeudado en el marco del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071, corresponde a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$54.359.537) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras del Distrito de Río Frío – Magdalena, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito petitorio, este Oficina Jurídica procede a hacer las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión

Que respecto de la oportunidad para ordenar la prescripción de la acción de cobro, en el artículo 1 del Decreto 2452 de fecha 17 de diciembre de 2015, se dispuso que esta se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho, o a petición de parte dentro del término de respuesta al derecho de petición.

Que para el caso que se analiza, la factura N° 68934 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 4B1050 denominado SHEILA, en su momento prestaba mérito ejecutivo, motivo por el cual el extinto INCODER dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo y libró el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 03451 de fecha 03 de julio de 2015.

Que en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo N° 094 de 2006<sup>2</sup>, las deudora suscribió el 01 de enero de 2007, un pagaré con el fin de normalizar la cartera pendiente de pago, la cual a la fecha no se ha cancelado.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

<sup>2</sup> Expedida por el extinto INCODER "Por el cual se reglamenta un proceso de normalización de cartera"

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071"

Que una vez revisado el expediente del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071, por parte la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se evidencia que el extinto INCODER omitió adelantar las acciones pertinentes con el fin de evitar la ocurrencia de fenómenos prescriptivos, en consecuencia y conforme a la relación detallada de valores, el pagaré de fecha 01 de enero de 2000, junto con los periodos comprendidos entre el 29 de febrero de 2000 al 31 de octubre de 2013, se encuentran prescritos, tal y como se relacionan a continuación:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
PAGARE	01 de enero de 2000	31 de enero de 2004	\$3.832.837
15067	29 de febrero de 2000	31 de marzo de 2000	\$12.001
15644	30 de abril de 2000	31 de mayo de 2000	\$149.695
16221	30 de junio de 2000	31 de julio de 2000	\$149.695
16799	31 de agosto de 2000	30 de septiembre de 2000	\$149.695
17377	31 de octubre de 2000	30 de noviembre de 2000	\$149.695
17955	31 de diciembre de 2000	31 de enero de 2001	\$149.695
18534	28 de febrero de 2001	31 de marzo de 2001	\$166.600
19113	30 de abril de 2001	31 de mayo de 2001	\$166.600
19693	30 de junio de 2001	31 de julio de 2001	\$166.600
20285	31 de agosto de 2001	30 de septiembre de 2001	\$166.600
20877	31 de octubre de 2001	30 de noviembre de 2001	\$166.600
21470	31 de diciembre de 2001	31 de enero de 2002	\$166.600
22063	28 de febrero de 2002	31 de marzo de 2002	\$183.750
22658	30 de abril de 2002	31 de mayo de 2002	\$183.750
23253	30 de junio de 2002	31 de julio de 2002	\$183.750
23848	31 de agosto de 2002	30 de septiembre de 2002	\$183.750
24443	31 de octubre de 2002	30 de noviembre de 2002	\$183.750
25038	31 de diciembre de 2002	31 de enero de 2003	\$183.750
25633	28 de febrero de 2003	31 de marzo de 2003	\$202.125
26230	30 de abril de 2003	31 de mayo de 2003	\$202.125
26827	30 de junio de 2003	31 de julio de 2003	\$202.125
27424	31 de agosto de 2003	30 de septiembre de 2003	\$202.125
28021	31 de octubre de 2003	30 de noviembre de 2003	\$202.125
28620	31 de diciembre de 2003	01 de enero de 2004	\$202.125
29219	29 de febrero de 2004	31 de marzo de 2004	\$225.400
29819	30 de abril de 2004	31 de mayo de 2004	\$225.400
30420	30 de junio de 2004	31 de junio de 2004	\$225.400
31021	31 de agosto de 2004	30 de septiembre de 2004	\$225.400
31622	31 de octubre de 2004	30 de noviembre de 2004	\$225.400
32224	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$225.400
32827	28 de febrero de 2005	31 de marzo de 2005	\$247.940
33431	30 de abril de 2005	31 de mayo de 2005	\$247.940
34035	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$247.940
34639	31 de agosto de 2005	30 de septiembre de 2005	\$247.940
35243	31 de octubre de 2005	30 de noviembre de 2005	\$247.940
35847	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$247.940
36451	28 de febrero de 2006	31 de marzo de 2006	\$281.750
37055	30 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	\$281.750

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071"

37659	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$281.750
38263	31 de agosto de 2006	30 de septiembre de 2006	\$281.750
38867	31 de octubre de 2006	30 de noviembre de 2006	\$281.750
39471	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$281.750
40075	28 de febrero de 2007	31 de marzo de 2007	\$328.300
40679	30 de abril de 2007	31 de mayo de 2007	\$328.300
41283	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$328.300
41893	31 de agosto de 2007	30 de septiembre de 2007	\$328.300
42499	31 de octubre de 2007	30 de noviembre de 2007	\$328.300
43105	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$328.300
43711	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2008	\$379.750
44321	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2008	\$379.750
44933	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$379.750
45545	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2008	\$379.750
46157	31 de octubre de 2008	30 de noviembre de 2008	\$379.750
46770	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$379.750
47383	28 de febrero de 2009	31 de marzo de 2009	\$421.523
47996	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$421.523
48610	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$421.523
49225	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$421.523
49840	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$421.523
50455	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$421.523
51070	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$490.000
51688	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$490.000
52306	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$490.000
52925	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$490.000
53544	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$490.000
54163	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$490.000
54782	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$548.800
55401	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$548.800
56021	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$548.800
56641	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$548.800
57621	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$548.800
57881	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$548.800
58501	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$922.188
59121	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$675.768
59741	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$609.168
60361	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$609.168
60981	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$609.168
61601	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$609.168
62221	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$627.445
62842	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$627.445
63464	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$627.445
64086	31 de agosto de 2013	30 de septiembre de 2013	\$627.445
64708	31 de octubre de 2013	30 de noviembre de 2013	\$627.445
TOTAL			\$32.620.794

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071"

En virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de cobro ha prescrito respecto de los periodos anteriormente señalados y que a la fecha, existen obligaciones pendientes de pago las cuales están incluidas en la factura N° 68934 de fecha 14 de enero de 2015, esta Oficina Jurídica seguirá adelante con la ejecución respecto del valor restante, que actualmente es exigible y que está pendiente de pago, el cual asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.254.890)

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR:** La prescripción de la acción de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia la extinción de la competencia que tiene la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, para continuar con el cobro coactivo respecto del pagaré de fecha 01 de enero de 2000 y los periodos comprendidos entre el 29 de febrero de 2000 al 31 de octubre de 2013 contenidos en la factura N° 68934 de fecha 14 de enero de 2015, cuyo valor asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.620.794) por concepto de capital, más los intereses de mora que se causaron desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la que se acació la prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo N° 2015-0071, en contra de la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.533.662, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.254.890) por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría General, la Vicepresidencia de Integración Productiva y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala del Ríofrío "ASORÍOFRÍO", para los fines pertinentes

Dado en Bogotá a los, 27 días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO ALBERTO URICEOICHEA TORRES

Experto Código G3, Grado 07, Asignado de funciones temporales del empleo de Jefe de Oficina Jurídica.

Elabora: Diana Pilar Díaz Torres, Abogada Oficina Jurídica  
Revisa: Diana Pilar Díaz Torres, Abogada Oficina Jurídica  
Aprueba: Eduardo Alberto Uriceochea Torres